

DECRETO N° 0312/2017

FUNES, Lunes 09 de Octubre de 2017

VISTO:

Que conforme al artículo 56º inciso c) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, se impone al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de establecer "El régimen de facilidades de pagos para contribuyentes y/o responsables del tributo, recargos y/o contribuciones en general, sus actualizaciones e intereses por las sumas que adeuden hasta la fecha de presentación ante la Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la favorable recepción por parte de los contribuyentes demostrada en la cantidad de presentaciones para acogerse a los beneficios del Plan de Facilidades de Pago establecido mediante decreto 0487/2016 de fecha 29/12/2016.

Que dicho plan solo contempla 6 cuotas lo que resulta a veces insuficiente para algunos contribuyentes que necesitan regularizar sus obligaciones tributarias, es por ello que estas Autoridades han dispuesto desarrollar un nuevo régimen de planes de pago a partir del 11 de Octubre de 2017 de carácter permanente, estableciendo los alcances y requisitos mediante el presente Decreto.

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente para dar el marco normativo adecuado a los efectos de brindar la posibilidad de suscribir convenios de pago a quienes pretendan cancelar su deuda con el Municipio.

Por todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FUNES
D E C R E T A:**

Artículo 1º.- ESTABLECESE a partir del **11 de Octubre de 2017** el presente Régimen de carácter permanente de cumplimiento de obligaciones Tributarias para deudas fiscales provenientes de tasas, contribuciones por mejoras, derechos, multas por infracción, sus intereses, recargos y deudas que se encuentren incumplidas, cuya fiscalización, control y recaudación se encuentran a cargo de la Municipalidad de Funes que se hallen vencidas y exigibles hasta dos periodos fiscales anteriores a la suscripción del presente régimen de pago, se haya intimado o no su pago, estén o no en gestión administrativa y/o judicial, excluyéndose los casos con sentencia firme, o en vía de apelación y/o remate. No podrán ser incluidas en el presente régimen aquellas deudas fiscales que hayan sido objeto de convenios de pagos celebrados conforme lo dispuesto por anteriores ordenanzas y/o decretos de regularización a excepción de aquellas que surjan de una contribución de mejoras.

Artículo 2º. - El acogimiento al presente régimen de facilidades será efectuado considerando siempre en primer término la deuda más antigua, bajo pena de considerar nulo el convenio suscripto. Para el supuesto caso de nulidad, los pagos realizados se imputarán a la deuda anterior más antigua.-

Artículo 3º.- Las deudas fiscales a las que se refiere el artículo primero, podrán ser pagadas por los contribuyentes y/o responsables, en hasta un máximo de 12 (doce) cuotas; en ambos casos de total conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto.-

Artículo 4º.- Establecese que aquellas deudas fiscales que surjan como consecuencia del régimen de regularización especial establecido mediante Ordenanza N° 1116/17 no podrán incluirse en el presente régimen.-

Artículo 5º.- Los contribuyentes y/o responsables, al celebrar el respectivo régimen deberán reconocer y aceptar expresamente las deudas fiscales municipales por las que se solicitara facilidades de pago conforme lo normado por el presente decreto; asimismo deberán desistir de cualquier recurso administrativo y/o judicial interpuesto o que pudieran interponer; renunciar al derecho de apelar y/o interponer cualquier tipo de prescripción liberatoria tendiente a extinguir la acción de cobro a favor de la Municipalidad. Suspéndase mientras dure la vigencia del presente decreto los plazos de prescripción liberatoria.-

Artículo 6º.- En todos los convenios de pago celebrados conforme al presente Decreto, deberá dejarse expresa constancia escrita que, en primer término, se imputará lo ingresado a cancelar los intereses, luego los montos liquidados por tributos y/o multas, comenzándose siempre por los años y/o períodos más antiguos.-

Artículo 7º.- Los contribuyentes y/o responsables que soliciten cualquiera de las facilidades de pago incluidas en el presente decreto, deberán acreditar el pago de una cuota-anticipo equivalente al 10% (diez) de la deuda determinada (capital más intereses), no pudiendo aceptarse formalización alguna de facilidad de pago sin haberse acreditado previamente dicho pago. Las cuotas convenidas en los respectivos convenios de pago serán mensuales, iguales y consecutivas y vencerán los días 15 de cada mes, facultándose a la Municipalidad de Funes a modificar el importe de la primer cuota solo en caso excepcionales y al sólo efecto de facilitar el plan de pagos.-

Artículo 8º.- Los convenios de pago objeto del presente Decreto deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Deudas que no se encuentren gestionadas por vía de apremio: podrán ser canceladas hasta en doce (12) cuotas mensuales consecutivas, no pudiendo el importe de cada una de ellas ser menor a pesos quinientos (\$ 500.-). Para aquellos casos de contribuyentes de escasos recursos que soliciten plan de pagos que excedan las 12 meses, será facultad exclusiva e indelegable del Intendente municipal acceder a lo solicitado, considerando el informe socio-económico ambiental emitido por el área de Trabajo Social, considerándose en su caso una cuota mínima de pesos cien (\$100.-). Solo en el
- b. Deudas que se encuentren gestionadas por vía de apremio: se considerarán comprendidas en las facilidades de pago otorgadas por la Ordenanza N° 049/93, artículo 64º.-
- c. El monto mínimo de deuda a incluir en el presente régimen no puede ser inferior a \$ 2000.- (pesos dos mil).-

Las deudas que hayan sido objeto de convenios de pago celebrados con anterioridad y que se encuentren en mora no podrán ser canceladas a través de una refinanciación de los mismos bajos los términos del presente régimen.-

Artículo 9º.- MODALIDAD DE PAGO CONTADO Establecese desde la sanción del presente decreto y hasta el 31 de diciembre del 2017 un beneficio excepcional sobre las deudas originales objeto del presente decreto, liquidadas de conformidad con las disposiciones de los art. 136 y 137 de la Ordenanza 49/93, a las cuales se le aplicará un interés equivalente al 75% del que se encontrase vigente oportunamente a través de la reglamentación del Art. 138 de la mencionada Ordenanza. En todos los casos, para el cálculo de los intereses, deberán considerarse como mes entero las fracciones de mes.

Artículo 10º.- Se determina como interés de financiación la tasa del 4% (cuatro) mensual sobre saldo.-

Artículo 11º.- El incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas, producirá, sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna, la caducidad automática del convenio de pago celebrado, con pérdida de los beneficios otorgados por el presente Decreto, renaciendo la deuda originaria con mas sus intereses y accesorios, la que será re-liquidada con deducción de lo pago, que será imputado como pago a cuenta. En los convenios de pago correspondiente a deudas fiscales municipales cuyo cumplimiento hubiese sido objeto de acción tendiente a obtener su cobro judicial, su incumplimiento autoriza a la Municipalidad a proseguir las acciones judiciales que por cobro oportunamente se hubieran promovido,

siendo de aplicación en tal caso lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo. En todos los casos la Municipalidad, por resolución fundada, podrá prorrogar por única vez y por no más de sesenta (60) días corridos el término a partir del cual debió operar la caducidad automática de los convenios incumplidos.-

Artículo 12°.- Los convenios de pago celebrados con contribuyentes y/o responsables contra quienes se hubiere promovido acción judicial tendiente al cobro de deudas fiscales objeto del presente Decreto, deberán ser agregados dentro del respectivo expediente, dejándose expresa constancia que el otorgamiento de facilidades de pago y/o modificación de intereses y/o exigencia de fianza no producirán novación de las obligaciones originarias.-

Artículo 13°.- En todos los casos de convenios de facilidades de pago correspondientes a deudas fiscales, incluidas en el presente Decreto y que los contribuyentes y/o responsables mantengan con la Municipalidad, cuyo pago hubiese sido reclamado en juicios que se encuentren en trámite, los ejecutores fiscales sólo tendrán derecho a cobrar al deudor la totalidad de los gastos documentados, los aportes de ley a la Caja de Jubilaciones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Santa Fe en el porcentaje a cargo del cliente y sus honorarios profesionales, los que no podrán superar el 10% del importe total que corresponda pagar por aplicación de la presente norma de facilidades de pago, salvo que, por aplicación de las disposiciones contenidas en la ley arancelaria de abogados y procuradores, corresponda un honorario mínimo mayor al indicado precedentemente, en cuyo caso se podrá cobrar el importe mayor.
Bajo ningún concepto podrá cobrarse una deuda fiscal que se encontrare en gestión judicial sin previamente haberse abonado los honorarios del ejecutor judicial interviniente.-

Artículo 14°.- DISPONESE la vigencia del presente régimen de manera permanente siendo facultad de esta administración disponer la derogación del presente cuando lo considere pertinente.

Artículo 15°.- En todos los casos y al sólo fin de calcular los intereses aplicables, deberán considerarse como mes entero las fracciones de mes.-

Artículo 16°. - DEROGASE el decreto N° 487/2016 y cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto a partir de la fecha de su vigencia.-

Artículo 17°.- Regístrese, comuníquese, dese copia y archívese.-